



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva presentada en nombre propio y que correspondió por reparto.

Manizales, 10 de octubre de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00638

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el señor **Jesús Alberto Galeano Morales** en contra de la señora **María Camila Jaramillo Marín** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija el siguiente defecto:

1. Deberá la parte actora indicar el domicilio de la demandada, toda vez que en el escrito de la demanda no se hizo mención del mismo, ello conforme a lo estipulado en el art. 82, núm. 2 CGP. Para ello tendrá en cuenta que el domicilio hace parte del atributo de la personalidad, y no corresponde necesariamente al lugar de notificaciones, pues regentan exigencias legales diferentes.

2. Advertido que no se aporta ningún dato de ubicación de la aquí demandada, será necesario indicar a través de qué medio se agotará la notificación de la ejecutada. Si es preciso deberán realizarse todas las gestiones tendientes a indagar los datos de ubicación de la ejecutada acudiendo incluso a bases de datos; en tal sentido se allegarán las evidencias de ello.

3. Igualmente, deberá aclarar la cuantía, puesto que del estudio efectuado por el despacho se tiene que la suma de las pretensiones no asciende de 40 SMLMV, por consiguiente, no puede catalogarse como un proceso de menor cuantía.

Se autoriza al señor Jesús Alberto Galeano Morales para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72d19d970e4e965a21f26c96de2340f3b9c04a205e8f6ed6085b6a1621b33c2**

Documento generado en 13/10/2022 03:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>